

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2015 — Bergbräu/OAMI — Vilser Privatbrauerei (VILSER BERGBRÄU)**(Asunto T-697/15)**

(2016/C 078/32)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán***Partes***Demandante:* Bergbräu GmbH & Co. KG (Uslar, Alemania) (representante: B. Reiter, abogada)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Vilser Privatbrauerei GmbH (Vils, Austria)**Datos relativos al procedimiento ante la OAMI***Solicitante de la marca controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso*Marca controvertida:* Marca comunitaria figurativa que incluye el elemento denominativo «VILSER BERGBRÄU» — Solicitud de registro n° 11396223*Procedimiento ante la OAMI:* Procedimiento de oposición*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 10 de septiembre de 2015 en el asunto R 2675/2014-1**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en un procedimiento de oposición entre Privatbrauerei Bergbräu GmbH & Co. KG y Vilser Privatbrauerei GmbH (procedimiento de oposición n° B 002169764).
- Condene en costas a la OAMI.
- Fije una fecha para una vista en caso de que al Tribunal General no le sea posible determinar los hechos sin oír a las partes.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 14 de diciembre de 2015 — ICA Laboratories y otros/Comisión**(Asunto T-732/15)**

(2016/C 078/33)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandantes:* ICA Laboratories Close Corp. (Century City, Sudáfrica), ICA International Chemicals (Proprietary) Ltd (Century City), ICA Developments (Proprietary) Ltd (Century City) (representantes: K. Van Maldegem y R. Crespi, abogados, y P. Sellar, Solicitor)*Demandada:* Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita el recurso y lo declare fundado.
- Anule el Reglamento (UE) 2015/1910 de la Comisión, de 21 de octubre de 2015, que modifica los anexos III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de guazatina en determinados productos.⁽¹⁾
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos. Alega que, al adoptar el Reglamento (EU) 2015/1910, que impone un límite máximo de residuos de 0,05 mg/kg de la sustancia active guazatina en determinados productos, la Comisión infringió disposiciones del Derecho de la Unión y no aplicó principios generales de éste.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión frustró las legítimas expectativas del Gobierno sudafricano y de las demandantes e infringió normas jurídicamente vinculantes conforme al Reglamento (CE) n° 396/2005⁽²⁾ al no tener en cuenta la información científica y técnica disponible.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión incurrió en una serie de errores manifiestos de apreciación al basarse en dos dictámenes de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria cuyos contenidos demuestran dichos errores.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión infringió el derecho de defensa de las demandantes. La Comisión se basó en supuestas inquietudes científicas sobre las que no se da información ni en el Reglamento impugnado ni en los documentos en los que éste se basa.
4. Cuarto motivo, basado en que el Reglamento impugnado es desproporcionado. La Comisión eligió la medida más onerosa, aunque tenía a su disposición otras medidas más proporcionadas.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2015/1910 de la Comisión, de 21 de octubre de 2015, que modifica los anexos III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de guazatina en determinados productos (DO L 280, p. 2).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70, p. 1).

Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2015 — Puro/OAMI (smartline)

(Asunto T-744/15)

(2016/C 078/34)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Puro Italian Style SpA (Puro SpA) (Modena, Italia) (representante: F. Terrano, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)